



RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00313-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARTHA JUDITH ESCORCIA ACOSTA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023, allegado al Despacho de manera electrónica. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, en el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, procede este Despacho a avocar conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, identificado con radicado No. 08-001-31-05005-2022-00313-00, donde fungen como partes MARTHA JUDITH ESCORCIA ACOSTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Por otro lado, encuentra el Despacho que el auto admisorio de 28 de octubre de 2022, fue notificado personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. quien, constatándose que el término de traslado se encuentra vencido y que dichas entidades dieron contestación a la demanda dentro del término legal, y como quiera que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, por lo que será admitida.

Ahora bien, adjunto al escrito de contestación de la demanda presentada por PORTECCIÓN SA, se observa la Escritura Pública No.101 de 6 de febrero de 2019, de la Notaría 14 del Círculo de Medellín - Antioquía, mediante la cual la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PRETECCIÓN SA a través de su Representante Legal, confirió poder a VT SERVICIOS LEGALES SAS, con nit 900454.0690, por lo que se tendrá como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P; de igual forma se le concederá autorización para actuar a la doctora OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE identificada con cédula No. C.C. 32.717.797 y T. P. 95.323 del C. S. de la Judicatura, quien aparece inscrita en dicho certificado de existencia y representación legal, en defensa de los intereses del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En igual sentido, se observa la escritura pública No. 3.376 de 2 de septiembre de 2019,

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 014 del 31 de julio de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



de la Notaría Novena del círculo de Bogotá, en la cual, el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES confirió poder a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, Representada Legalmente por JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con Cédula de ciudadanía Numero 73.154.240 y TP No. 89.918 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. NEREIDYS ELENA SOLA AREVALO, identificada con C.C. No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550, como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener como apoderado judicial de la parte demandada PROTECCION SA, a la sociedad VT SERVICIOS LEGALES SAS, con nit 900454.0690, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 101 de 6 de febrero de 2019, de la Notaría 14 del Círculo de Medellín; de igual forma se concede autorización para actuar a la Dra. OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE identificado con cédula No. C.C. 32.717.797 y T. P. 95.323 del C. S. de la Judicatura, quien aparece inscrita en dicho certificado de existencia y representación legal, en defensa de los intereses del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 75 del CG.P.

TERCERO: Tener como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS, representada legalmente por el profesional del derecho Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con Cédula de ciudadanía Numero 73.154.240 y TP No. 89.918 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3.376 de 2 de septiembre de 2019, ante la Notaría Novena del círculo de Bogotá y, se concede autorización para actuar a la Dra. NEREIDYS ELENA SOLA AREVALO, identificada con C.C. No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550, como apoderada sustituta del doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 75 del CG.P.

CUARTO: SEÑALAR el jueves 10 de agosto del año 2023 a las 8:00 AM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a



través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-005-2022-00313-00